

DIARIO OFICIAL NUMERO 28645, Bogotá, martes 7 de diciembre 1954

Decreto 3409 de 1954  
(NOVIEMBRE 23)

*por el cual se modifica el Decreto número 237 de 1953, sobre pénsum y reglamentación de estudios antropológicos.*

El Presidente de la República de Colombia,  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA.**

Artículo primero. Para obtener en el Instituto Colombiano de Antropología el respectivo diploma de Licenciado, será necesario haber cursado y aprobado el siguiente pénsum:

**Primer año.**

Teorías sobre el origen de hombre.  
Antropología general.  
Geología y Paleontología Humana.  
Prehistoria y Protohistoria del Viejo Mundo.  
Introducción al estudio del lenguaje.  
Historia de las teorías antropológicas.  
Historia y concepto de la Cultura.  
Anatomía Antropológica.

**Segundo año.**

Orígenes del hombre americano.  
Historia de la Arqueología.  
Introducción a la Antropología Física.  
Introducción a la Museología.  
Áreas culturales y familias lingüísticas.  
Metodología de la investigación histórica.  
Antropogeografía de Colombia.  
Fundamentos de Antropología Filosófica.

**Tercer año.**

Materias comunes.

Organización Social y Economía Primitivas.  
Áreas Culturales Aborígenes de Colombia.  
Etnografía de América.  
Estadística.

Materias de Intensificación.

- 1) Arqueología.
  - a) Arqueología de América Nuclear.
  - b) Arqueología de Colombia.
  - c) Métodos y técnicas de la Investigación Arqueológica.
  
- 2) Antropología Cultural.
  - a) Religión y Mitología de los pueblos primitivos.
  - b) Historia de la Cultura Española.
  - c) América Indígena en la Conquista y en la Colonia.
  - d) Sociología Rural.
  - e) Africanismo y cultura de nuestros grupos negros.
  - f) Teorías de la cultura criolla.
  
- 3) Lingüística.
  - a) Introducción a la lingüística descriptiva.
  - b) Introducción a la lingüística indo-europea y romance.
  - c) Lenguas aborígenes de América y especialmente de Colombia.
  - d) Métodos y problemas de la lingüística comparada.
  
- 4) Antropología Física.
  - a) Antropometría.
  - b) Introducción a la Biología.
  - c) Herencia y razas humanas.
  
- 5) Folklore:
  - a) Concepto de Folklore, clasificación y métodos de investigación.
  - b) Bases triétnicas del folklore colombiano.
  - c) Cultura Folklore y Cultura Urbana.
  - d) Estudio comparativo del folklore colombiano con el folklore de los demás países latinoamericanos.

#### **Cuarto año.**

Investigación personal en el terreno.

Asistencia a los seminarios de Sociología, Psicología y Dinámica Cultural.

Artículo segundo. Además de las materias comunes, los alumnos de tercer año estarán **obligados** a cursar uno de los grupos de las materias de intensificación que ellos tengan a bien escoger.

Artículo tercero. Sin embargo, para obtener únicamente el certificado de estudios folklóricos bastará haber cursado y aprobado el siguiente pénsum:

Primer año.

Teorías sobre el origen del hombre.  
Antropología General.  
Prehistoria y Protohistoria del Viejo Mundo.  
Historia y concepto de la cultura.  
Organización Social y Economía Primitivas.  
Etnografía de América.  
Religión y Mitología de los pueblos primitivos.  
Africanismo y cultura de nuestros grupos negros.  
Teorías de la cultura criolla.

Segundo año.

Las materias de intensificación correspondientes a folklore numeral 5, artículo 1º).

Artículo cuarto. El aspirante a diploma de licenciado en antropología deberá presentar además un examen de inglés y de otro idioma moderno, y un trabajo de carácter personal basado en las investigaciones que haya realizado sobre el terreno. Este trabajo servirá de tesis para el examen de grado.

Artículo quinto. Para ser admitido a estos cursos se exigirá que el aspirante sea profesional o bachiller con dos años aprobados, por lo menos, de estudios universitarios o que tenga grado de Normal Superior igualmente con dos años de estudio en Escuela Normal Universitaria. Asimismo, podrá ser matriculada la persona que, siendo también bachiller o maestro de grado superior, por sus estudios o actividades posteriores demuestre capacidad para seguir estos cursos mediante la presentación de pruebas de admisión.

Artículo sexto. Los alumnos del curso de Estudios Antropológicos no podrán desempeñar el cargo de investigador científico del Instituto mientras no hayan cursado y aprobado los estudios reglamentarios previstos en el presente Decreto.

Artículo séptimo. El Instituto Colombiano de Antropología, mediante la respectiva resolución emanada del Ministerio de Educación Nacional, reglamentará el funcionamiento de estos cursos.

Artículo octavo. Los cursos de Antropología que establezcan institutos similares o las universidades, deberán ajustarse al plan mínimo de estudios, y a los respectivos programas que determine el Instituto Colombiano de Antropología y obtener la previa aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo noveno. Además de los centros de investigación antropológica que funcionan en Medellín, Barranquilla, Santa Marta, Popayán e Ibagué, se considerarán también como filiales de Instituto Colombiano de Antropología, las instituciones de la misma índole y los simples museos arqueológicos que creen los Departamentos o Municipios, los cuales se ceñirán a la reglamentación que se tenga establecida o se establezca en lo pertinente a la investigación científica sobre la materia. Los directores de estas entidades serán nombrados de terna presentada por el Instituto Colombiano de Antropología.

Artículo décimo. Queda así modificado el Decreto número 237 de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de noviembre de 1954.

Teniente General GUSTAVO ROJAS PINILLA.

El Ministro de Educación Nacional,  
Aurelio Caicedo Ayerbe.